**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

Valparaíso,

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°21.582; en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Decreto con Fuerza de Ley N°30/18.10.2004, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005; en la Ley 20.848; en el Compendio de Normas Aduaneras, contenido en Resolución N°1300/14.03.2006, de la Dirección Nacional de Aduanas; el correo electrónico de fecha 03.07.2023, de la Coordinadora de Servicios Públicos Relacionados del Ministerio de Hacienda; el Oficio N°O9823943-2025, de 14.08.2025, de la Directora Nacional de Aduanas; el Oficio Ordinario N°235/26.09.2025, de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, InvestChile.

**CONSIDERANDO:**

Que, La Ley 21.582 —que “Suprime o Modifica la Intervención de Notarios en Trámites, Actuaciones y Gestiones determinadas”—, publicada en el Diario Oficial del 07.07.2023, en su artículo 1° estableció que los organismos del Estado no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, para la ejecución de trámites que deban realizarse ante éstos, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario.

Que, previo a la publicación de la aludida ley, mediante correo electrónico citado en Vistos, el Ministerio de Hacienda informó acerca de la existencia de una iniciativa interministerial, dentro de la Agenda de Productividad, para prescindir de la intervención de notario en trámites de la administración en que no constituya un requisito establecido en la ley, requiriendo a cada uno de sus servicios dependientes hacer un levantamiento con el objeto de identificar los trámites en que se exige la intervención de notario, la descripción de la exigencia y la fuente de la que emana, a objeto de analizar la susceptibilidad de prescindir de ella.

Que, como resultado de ese análisis, en el caso del Servicio Nacional de Aduanas se elaboró, con participación de las respectivas unidades competentes, propuesta de desnotarización que se remitió al Ministerio.

Que, entre los casos en que se estimó procedente eliminar la exigencia de intervención notarial se encuentra el de la fotocopia legalizada del contrato de inversión extranjera entre el Estado Chileno y el inversionista, contemplado como documento de base en el numeral 10.1, letra n), del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, el referido documento de base se estableció conforme al Estatuto de la Inversión Extranjera contenido en el Decreto Ley N°600, de 1974 —y a la exención de IVA establecida para las importaciones en el antiguo el artículo 12 letra B N°10 del Decreto Ley N°825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios—, estatuto que fue derogado por la Ley 20.848, publicada en el Diario Oficial del 25.06.2015, que estableció un nuevo marco regulatorio para la inversión extranjera directa en Chile y en cuyo artículo primero transitorio establece: “Los inversionistas extranjeros y empresas receptoras de sus aportes que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974, conservarán íntegramente los derechos y obligaciones contemplados en dichos contratos, en la medida que éstos hayan sido suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2016 o a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley si ésta ocurriere en una fecha posterior. De igual protección gozarán los contratos suscritos en virtud del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.469, siempre que se hayan celebrado dentro del plazo otorgado por dicha norma.”.

Que, consultada la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, InvestChile, su Directora, mediante Oficio Ordinario N°235/26.09.2025, informa de un contrato de inversión extranjera que en la actualidad mantiene vigente plazo para la internación de capital e individualiza a su titular.

Que, así las cosas, resulta dable que en el contexto de la desnotarización, se elimine la exigencia de la letra n) a que se ha hecho referencia.

Que, la presente resolución fue sometida a publicación anticipada entre los días xx.xx.xxxx y xx.xx.xxxx.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 36/2024, modificada y complementada por la Resolución N°8/2025, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

* 1. **ELIMÍNASE** letra n) del numeral 10.1, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
  2. Como consecuencia de las modificaciones que introduce la presente resolución, reemplácese las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**